# BOLDTIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

# ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 357.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dirige de Real orden el siguiente importante documento.

# DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabél II en la solemne apertura de las Córtes generales del Reino el dia 15 de diciembre de 1845.

# SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

En el breve tiempo transcurrido desde que se cerró la pasada legislatura, no ha sobrevenido alteracion notable en las relaciones de este Reino con las demas Potencias.

Continuan las negociaciones pendientes con la Santa Sede.

Se han cangeado, en este intervalo, las ratificaciones del Convenio celebrado con el Emperador de Marruecos, así como las del Tratado de reconocimiento, paz y amistad con la República de Chile; habiendo impedido un incidente inesperado que se haya realizado la misma formálidad con el Tratado ajustado recientemente con la República de Venezuela. Los muchos vínculos que unen á España con aquellos Estados no pueden menos de contribuir á que sean á la par íntimas

y ventajosas las relaciones que entre ambas partes se establezcan.

El deseo de proteger y ensanchar, por este y otros medios, nuestra navegacion y comercio, dando animacion y vida á la agricultura y á la industria, es un nuevo estímulo para que atienda con solícito anhelo á los progresos de nuestra marina, la cual empieza á recobrarse de su postracion y abatimiento; siendo no menor mi cuidado en favor de las provincias de Ultramar, tan dignas por su lealtad y demas circunstancias de que mire con el mas vivo interés su sosiego y prosperidad.

Por lo que respecta á la Península, se ha conseguido mantener el órden y la obediencia á las leyes; y si bien se ha realizado una que otra tentativa para promover lamentables trastornos, propios de tiempos que ya fueron, todas ellas se han estrellado en la vigilancia y firmeza de las Autoridades, en la fidelidad del Ejército, cuya subordinacion y disciplina pueden servir de modelo, y en el escelente espíritu de los pueblos, cansados de revueltas y ansiosos de disfrutar cumplidamente los beineficios de la paz, á la sombra del Trono y bajo el amparo de instituciones tutelares.

Para afianzar la posesion de tan preciados bienes, se han planteado las leyes orgánicas, en virtud de la autorización que concedisteis á mi Gobierno; debiendo congratularnos de que el éxito haya correspondido
á nuestras esperanzas; pues que se encuentra la Nacion dotada de leyes cuya falta se
habia becho sentir por largos años; sin que
al establecerlas haya habido que superar más

que aquellas dificultades que son naturales; y antes bien han principiado desde luego á dar fruto en favor del buen régimen y gobernacion del Estado.

A la par que esta reforma, la mas capital y urgente, se han practicado otras de mas ó menos importancia, así en la instruccion pública y en la administracion de justicia, como en diversos ramos.

Mi Gobierno se ha dedicado igualmente à poper en ejecucion el plan de Hacienda, que votasteis en la última legislatura; y á pesar de los obstáculos que lleva consigo toda reforma, y mas en materia de impuestos, puedo aseguraros con satisfaccion que aquel se está practicando en casi todas sus partes.

En los presupuestos, que se someterán inmediatamente à vuestro examen, hallareis los alivios y mejoras que en dicho plan han parecido desde luego necesarios. El tiempo y la esperiencia irán dando á conocer los defoctos que sea indispensable corregir, al paso que harán desaparecer los que son poco menos que inevitables en una rápida ejecucion y que acompañan siempre á la plantificacion de un nuevo sistema.

Siendo ya conocidos algunos de los males y perjuicios causados por la ley de Aranceles decretada en el año de 1841, el Gobierno propondrá lo conveniente para remediarlos; así como acudirá á vosotros para todas aquellas medidas que tengan por objeto aumentar la riqueza pública y robustecer el crédito de la Nacion.

Se os presentará tambien un proyecto de ley con el importante objeto de dotar, de un mode estable, al Culto y Clero.

Tales son, señores Senadores y Diputados, las principales materias que van á someterse a yuestra deliberación, contando, como cuento, con vuestra ilustracion y buena voluntad, de que ya be recibido inequívocas muestras. Lo mas grande y dificil está hecho; solo falta perfeccionar la obra. En la pasada legislatura practicasteis en la Constitucion las reformas indispensables para hermanar debidamente las prerogativas de la Corona y los derechos de la Nacion; autorizásteis á mi Gebierno para plantear las leves orgánicas á fin de que la maquina política tuviese libre y fácil su accion y movimiento: decretásteis, por último, un nuevo plan de Hacienda para poner térmaino al desórdem que consumia con escaso prevecho los cuentidos recursos del Estado: abora os cumple examinar el resultado de vuestras anteriores resoluciones y mejorar lo que convenga. No por ser menos atrevida y brillante la empresa que vais á acometer, es menos útil y gloriosa. Menester habreis todo vuestro celo y perseverancia para ayudar á mi Gobierno en el loable propósito de arreglar la Hacienda y la Administracion del Estado, que no pueden menos de resentirse de tan largo y funesto desconcierto.

Empero tamaña obra no será superior á vuestras fuerzas si la emprendeis, cual espero, confiados en la proteccion de la Divina Providencia y con el ardiente deseo de añadir este nuevo servicio á los muchos que habeis prestado al Trono y á la Patria.

Y para conocimiento del público y su satisfaccion, he dispuesto insertarle en el Boletin oficial. Palencia 19 de diciembre de 1845. =Agustin Gomez Inguanzo.

Continua el Plan de estudios anunciado en números anteriores.

#### CAPITULO III.

De la facultad de medicina.

Art. 22. Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en filosofía.

2.º Haber estudiado y probado las materias siguientes, en un año por lo menos:

Química general. Mineralogia. Zoologia. Botánica.

Art. 23. El estudio de la medicina se hará en siete años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Física y química médicas. Anatomia humana general y descriptiva.

Segundo año.

Historia natural médica. Fisiologia. Higiene privada.

Tercer año.

Patologia general. Anatomía patológica. Terapéutica.

Materia médica.

Arte de recetar. 

Cuarlo años

Patologia quirurgica. Anatomía quirúrgica. Operaciones. Vendajes. Clínica de patologia general.

Cuarto año.

Patologia médica. Obstetricia. Enfermedades de niños y de mugeres. Clínica quirúrgica.

Sesto año.

Clínica médica. Clínica quirúrgica. Medicina legal, inclusa la toxicologia.

Sétimo año.

Moral médica. Higiene pública. Clínica médica.

Clínica de partos y de enfermedades de niños y de mugeres.

Art. 24. Ademas de estos estudios se exigirá un curso de lengua griega que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 25. El que pruebe los cinco años primeros se graduará de Bachiller en medicina; y el que
despues de recibir este grado curse y pruebe los
otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la
misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesion de Médico y Cirujano
en toda la Monarquia.

Art. 26. El reglamento determinará las circunstancias que deberan exigirse à los que hayan obtenido títulos en las escuelas estrangeras para su

revalidacion en España.

. 4, 44"

. 1:

1166

\* Z : 1 -

Art. 27. El mismo reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podra autorizar para ejercer la sangría y demas operaciones de la cirugía menor ó ministrante á los que desempeñaren ó hubieren desempeñado el cargo de Practicantes en los hospitales.

CAPITULO IV.

### De la facultad de farmacia.

Art. 28. Para ser admitido al estudio de la sarmacia se necesita:

1.0 Estar graduado de Bachiller en filosofía. 2.0 Haber estudiado y probado en un año por lo menos, las materias siguientes:

Química general. Mineralogia. Zoologia. Botánica.

Art. 29. El estudio de la farmacia se hará en cinco años académicos del modo que sigue:

Primer año.

Mineralogia y zoologia aplicadas á la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.

Segundo año.

Botánica aplicada á la farmacia y materia farmacéntica correspondiente.

Tercer año.

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria correspondiente a esta ciencia. Quimica orgánica y farmacia químicooperatoria dependiente de la misma.

Quinto año.

Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.

Art. 30. Probados estos cinco años, recibirán los alumnos el grado de Bachiller en farmacia; para obtener el de Licenciado es indispensable probar ademas haber hecho en un establecimiento farmacéutico dos años de práctica, que deberán empezar á contarse despues de concluido el quinto año de estudios. Con el título de Licenciado se podrá ejercer la profesion en toda la Monarquía.

(Se continuara.)

## Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las reclamaciones de varias casas de comercio, quejándose de que á cada uno de los socios de compañías colectivas se les exija una cuota igual por derecho fijo en la contribucion industrial, como se dispone en el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo circulado en 15 de junio último, siendo asi que á las sociedades ó compañías anónimas no se carga mas que una sola cuota, con las cuales solicitan se les iguale en esta parte. En su vista, teniendo presente S. M. la diversidad de circunstancias en que para el caso actual se encuentran unas y otras compañías por sus respectivas razon, responsabilidad y representacion social, que coloca á las en nombre colectivo en la necesidad de obtener cada socio su certificado de inscripcion de matricula como que personal es la obligacion del impuesto, cuya personalidad por aquella causa no puede tener exacta aplicacion á las compañías anónimas; y deseando al propio tiempo aliviar à cada socio de las colectivas en la cuota que les está fijada, conformándose con el dictamen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el parrafo primero del artículo 14 de la lev del presupuesto general de ingresos del Estado, fecha de 23 de mayo último, se ha servido declarar modificado el artículo 13

arriba citado del de la misma fecha en los términos siguientes:

Artículo 13. En las sociedades ó compañías con nombre colectivo todos los asociados estarán sujetos á esta contribucion; pero el Gerente, ó que forme cabeza de la compañía, pagará integro el derecho fijo correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion, y solo la mitad del mismo derecho fijo cada uno de los demas individuos asociados.

El derecho proporcional se exigirá sobre la casa habitación del Gerente ó cabeza de la compañía y sobre todos los locales que sirvan para el ejercicio de la industria de la sociedad, de cuyo derecho estará exenta la casa habitación de cada uno de los demas socios, á menos que no sirva para el ejercicio de la industria social

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 16 de diciembre de 1845. = Fernando Lamuño.

Insértese: Inguanzo.

A Bridge To Law

Esta Intendencia ha llegado á saber que en la mayor parte de los pueblos de la provincia se ha subastado para el año de 1846 el derecho de alcabala, tanto de raiz como eventual, sin embargo de estar abolido este derecho por la nueva ley de presupuestos, y șin embargo tambien de haberse rebajado su importe en los señalamientos de consumos; he creido prevenir, como lo hago, á todas las corporaciones municipales, que no pueden ni deben rematar las referidas alcabalas, ni por consiguiente cobrar ningun derecho; en la inteligencia de que ademas de ser nulos semejantes remates, exigiré la multa correspondiente á los que contravengan esta disposicion. Palencia 18 de diciembre de 1845.= Fernando Lamuño. = Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores de D. Salvador de la Torre, venino y del comercio que fué de esta villa,

para que dentro de treinta dias que les prefijo comparezcan en este Juzgado por el oficio del infrascripto Escribano, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso que está formado para satisfacerles sus créditos, pues les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el referido término, sin citarles ni emplazarles mas declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de este Juzgado y les parará tanto perjuicio como si se hiciesen en sus propias personas, y se procederá á lo demas que haya lugar en derecho. Dado en Peñafiel á 13 de diciembre de 1845.=Manuel Gomez Costilla .= Por su mandado, Eugenio Minguez = Insertese: Inguanzo.

### PARTE NO OFICIAL.

Empresa del Canal de Castilla.

#### DIRECCION LOCAL.

En el nuevo ramal de Campos y á la inmediacion de la villa de Abarca, se ha
construido por la Empresa sobre las aguas
del Canal un molino harinero destinado á la
molienda á maquila para el consumo del
pais; cuya maquinaria y demas se halla enteramente concluida y corriente al fin indicado. Y atendida la conveniencia que de esto
resulta á los pueblos de Campos, cuyos vecinos puedèn encontrar donde moler sus granos sin tener que acudir á puntos distantes,
se anuncia al público para su conocimiento.
Valladolid 15 de diciembre de 1845. El
Director local, José Rafo.

Insértese: Inguanzo.

La persona á quien se la hubiere estraviado una caballería menor á las inmediaciones del pueblo de Piña de Campos, hace muy pocos dias, acudirá ante el Alcalde del mismo á dar sus señas, que si fueren exactas le será entregada por dicha autoridad, prévio el pago de las estancias causadas.=Insértese: Inguanzo.

En el dia 11 de diciembre por la noche desapareció de Villaherreros un pollino de la propiedad de Tomas García, vecino de Carrion de los Condes, cuyas señas son las siguientes: Edad 8 años, alzada 6 cuartas, de dos cuerpos, capon, cabeza pequeña, pelo cárdino, una raya negra en el lomo. La persona que le hubiese hallado so le entregará al arriba dicho, el que abonará los gastos que haya causado y dará su hallazgo.

Insértese: Inguanzo.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.